



Francisco Javier Domínguez Ponce (1 de 1)
Alcaldé
Fecha Firma: 27/01/2026
HASH: f8b5dd6b937f608fec1804d0205b

Expediente Núm: 514/2025

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Asunto: Anuncio Aprobación Definitiva

ANUNCIO:

SE HACE SABER, que el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el 30 de Septiembre de 2025, aprobó inicialmente la **Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Emergencias Sociales**, ordenando su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm 199, de fecha 16 de Octubre de 2025, terminado el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 196 del R.D.L 2586/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LRRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de la Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 13.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE EMERGENCIAS SOCIALES MUNICIPALES. VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA.

CAPITULO I. OBJETO, DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las prestaciones sociales en especie y dinerarias, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social, estableciendo los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento de concesión.

Artículo 2. Definición.

1. Se entiende por emergencia social aquella situación favorecedora de estados de vulnerabilidad y de desprotección en las personas que la sufren, siendo necesaria una respuesta inmediata para paliar sus efectos. Las ayudas de emergencia están vinculadas a las situaciones de emergencia social, tienen un carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepetible.



C64: Validación: 4TLM7ZC7G7GFEFZ71G9HJSPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15



2. Las ayudas de emergencia social tienen por finalidad apoyar a aquellas personas o unidades familiares que carecen de recursos económicos para hacer frente a necesidades básica y en las que concurren factores de riesgo, favoreciendo la integración como medida preventiva, siendo un instrumento más de apoyo a la intervención social.

3. Son ayudas intransferibles, de carácter voluntario, temporal y extraordinario, concediéndose en función del procedimiento establecido al efecto y dentro de los límites y posibilidades económicas del presupuesto municipal.

Artículo 3. Limitaciones Presupuestarias y Sostenibilidad Financiera

1. La dotación económica para la concesión de estas prestaciones económicas se establecerán en los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin, pudiendo ser ésta cuantía Inicial ampliada mediante la oportuna modificación presupuestaria cursada al efecto.

2. La concesión de ayudas tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias, salvo que dicha dotación sea aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

CAPITULO 2. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS

Artículo 4. Clasificación

Se establecen varios tipos de prestaciones económicas. en forma de ayudas, en función de las necesidades planteadas y su valoración por parte de los Servicios Sociales, pudiendo ser ayudas puntuales de pago único o concedidas por un periodo de tiempo determinado y limitado:

a) Ayudas para necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección de carácter alimentarlo e higiene personal, denominado Fondo de Garantía Alimentaria (Incluyéndose en la lista de necesidades cubiertas con este Fondo: Comidas para bebés: potitos, leches de continuación, cereales, etc, así como en concepto de higiene: Pañales, toallas para higiene, etc:). Se instrumentarán a través de Resoluciones de Alcaldía a canjear en los establecimientos alimentarios o supermercados que hubieran previamente pactado, contratado o conveniado con este Ayuntamiento.

b) Ayudas para necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección de carácter no alimentarlo. stas estañan enfocadas a cubrir necesidades básicas como las siguientes:

- Vestuario.
- Calzado.
- Transporte a centros educativo/formación y/o sanitarios.
- Incluyendose además en este apartado:

C64. Validación: 4TLM7CZG7GFEFZTH9HJSPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15





- Apoyo para material didáctico para estudios de formación profesional y/o

universitari

a.

-Apoyo a material escolar en Enseñanza Obligatoria.

c) Ayudas de uso y mantenimiento de la vivienda. Estas ayudas serán concedidas para el pago de los siguientes casos:

- Para facilitar el acceso a la vivienda, la ayuda consistirá, como máximo, en el abono de la fianza correspondiente a un mes y el primer mes de alquiler, siempre y cuando no estén cubiertas por otro sistema de protección social.

- Para garantizar la permanencia en la vivienda, la ayuda consistirá, como máximo, en el abono de dos mensualidades para el pago del alquiler o hipoteca, siempre y cuando no estén cubiertas por otro sistema de protección social.

- Para prevenir cortes de suministros básicos. A los efectos de este apartado se entiende por suministros básicos la luz, la tasa de suministro de agua y la tasa por la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, siempre y cuando no estén cubiertas por otros sistemas de protección social. Debiendo figurar a nombre del solicitante de la ayuda el suministro de que se trate.

- Para el pago de gastos por carencias en el equipamiento del hogar. A los efectos de este apartado, se entienden por equipamiento del hogar, los siguientes conceptos: lavadora, frigorífico, termo/calentador y brasero, siempre y cuando no estén cubiertas por otros sistema de protección social y el solicitante carezca de ellos absolutamente o cuando los que existan se encuentren en estado defectuoso haciendo imposible su utilización.

- Instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de Importancia vital para el bienestar o su unidad de convivencia.

- Obras puntuales de vivienda. Sólo se valorarán solicitudes de obra puntual de vivienda en el caso de que existan graves deficiencias que afecten a la habitabilidad/seguridad de la vivienda, no siendo posible subvencionar obras de rehabilitación integradas de la vivienda, ni obras puntuales que no afecten a la habitabilidad.

- Obras de adaptación en materia de accesibilidad y adecuación funcional: Cuando haya miembros de la unidad familiar que su estado de salud y/o discapacidad precise de dicha adaptación.

d) Ayudas para gastos sanitarios. Incluye ayudas económicas para:

- Medicamentos prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud, así como ayudas para tratamientos especializados y lentes correctoras, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

- Apoyo económico para programas terapéuticos para personas con problemas de adicción o tratamientos especializados (tratamientos psicológicos)

- Aparatos, gastos farmacéuticos o tratamientos especializados, debidamente acreditados, como: ortopédicos, oftalmológicos, oncológicos, etc, siempre que



C64. Validación: 4TLM7ZCQ7GFEFFZTHUHLSPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.es/elelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15



estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria y vengán acompañados de informe de prescripción médica.

e) Otras Necesidades Básicas: Gastos de Sepelio.

Artículo 5. Cuantía máxima anual

Las cuantías máximas anuales a conceder, por persona o unidad familiar, serán , como máximo, de hasta dos mensualidades del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples fijado anualmente por el BOE), una vez al año, salvo que por emergencias o catástrofes declaradas conforme a derecho, se estimen su reiteración.

En ningún caso podrán concederse sucesivas ayudas sin haber finalizado el procedimiento inmediatamente anterior.

Artículo 6. Ayudas excluidas de este procedimiento.

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

- a) Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamientos.
- b) Todas aquellas que por su carácter de extrema urgencia no permitan dilación en su ejecución. En todo caso, siempre se respetarán los plazos de tramitación que vengán contenidos en esta ordenanza.
- c) Pago de Impuestos.
- d) Pago de multas, sanciones y sentencias.
- e) Cotizaciones a la Seguridad Social.

CAPÍTULO 3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Artículo 7. Personas beneficiarias.

Podrán solicitar las ayudas económicas de emergencia social las personas físicas, para si o para su unidad familiar, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma.

Se entiende por unidad familiar la formada por una o más personas cuyos miembros convivan en el mismo domicilio.

Para tener la condición de persona beneficiaria deberán de acreditarse, conjuntamente, los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda está valorada favorablemente por los Servicios Sociales.
- c) Que la persona o unidad familiar estén integradas en el proceso de intervención, que en su caso sea estimado por los Servicios Sociales, que puede ser, a su vez, de dos tipos:



C64: Validación: 4TUMT7CZCF07GFEFZTH9HJSPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15



c.1. Proyecto de Intervención Familiar, en el caso de familias con menores a cargo.

c.2. Proyecto de Intervención Social a través del SIVO (Servicio de Información, Valoración y Orientación), en el caso de familias sin menores a cargo.

Las personas que no cumplan los anteriores requisitos, en ningún caso, podrán tener la condición de beneficiarias a los efectos del ámbito objetivo de la presente ordenanza.

Siendo el requisito de encontrarse integrado en un Proyecto de Intervención Social (familiar, de menores, etc) cuando sea valorado por los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 8. Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser el/a solicitante mayor de edad o menor emancipado.

2. Residir y estar empadronado/a en el municipio de Villamanrique de la Condesa al menos un año antes de la solicitud de la ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito cuenten con circunstancias excepcionales de emergencia debidamente justificadas, así como los casos de violencia de género con orden de alejamiento en vigor y personas refugiadas o con asilo político.

3. Carecer de ingresos o rentas suficientes según el indicador económico establecido en el artículo 13.

4.- Acreditar la situación de grave necesidad.

5. Constituir la ayuda un recurso técnicamente idóneo a criterio de los Servicios Sociales

6. Aportar la documentación exigida para cada caso en el plazo establecido.

7. Aceptar y firmar los compromisos recogidos en el Proyecto de Intervención Social o Familiar, que en su caso estime procedente los Servicios Sociales Municipales y requiera un Plan de Intervención Social.

CAPITULO 4. PROCEDIMIENTO.

Artículo 9. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

C64: Validación: 4TLM7CZCF07GFEFZ7HGHSPRL
Verificación: <https://villamanriquecondesa.es/elelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15





1.- Fotocopia del N.I.F. del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que los posean . En caso de extranjeros tarjeta de residencia (N.I.E.) o pasaporte o cualquier documento que acredite su identidad

2. En su caso, fotocopia del Libro de Familia.

3. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar a través de:

a) Nóminas, recibos, justificantes de pensiones, certificados del INEM/SAE, declaración del I.R.P.F. del ejercicio inmediato anterior o cualquier otro documento que acredite los Ingresos de la persona o unidad familiar, a solicitud de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

b) En todo caso, se firmará por todos los miembros de la unidad de convivencia una autorización para el acceso a sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando sea requerido por los Servicios Sociales Comunitarios.

c) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, con salvedad, por motivos de la naturaleza de estas ayudas, de la letra e) de dicho artículo, siempre y cuando la ayuda se abone directamente a la Entidad, profesional o titular deudor.

d) Documentos justificativos del pago de hipoteca o alquiler, así como cualquier otro documento que por los Servicios Sociales se estimen oportunos.

4. Cuenta Bancaria propia o de la Entidad, profesional o titular al que se va a efectuar el ingreso en nombre del interesado y autorización para actuar por cuenta del interesado.

5. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud.

6. Autorización de cesión de datos personales al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

6.1. Si cualquier otra documentación ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

6.2 Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación mediante autorización del solicitante.

Artículo 10. Procedimiento para la concesión de las ayudas.

C64. Validación: 4TLM7CZCF07GFEFZ7H9HJSPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.es/elelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15





1. Las solicitudes de emergencia social se presentarán junto con la documentación requerida en el registro general del Ayuntamiento e irán dirigidas al Sr. Alcalde .

También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/15 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Dichas prestaciones económicas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente ordenanza.

Asimismo, se podrá iniciar también de oficio mediante informe técnico emitido por los Servicios Sociales, que iniciará el expediente a todos los efectos.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole, que de no hacerlo así se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite tal como dispone el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, se así se apreciara por los Servicios Jurídicos y Técnicos Municipales, se comunicar por cualquier medio que permita su constancia el Inicio del procedimiento de concesión de Emergencia Social a la Entidad deudora, para su conocimiento.

2. Completo el expediente administrativo se procederá al estudio y valoración de la petición o de la situación de necesidad y de las circunstancias sociofamiliares por parte de los Servicios Sociales. Para ello, se citará a los interesados al objeto de mantener una entrevista con el Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios, que podrá realizarse por cualquier medio que permita el fin de la misma.

Posteriormente, se emitirá propuesta de valoración de la prestación económica que formará parte del expediente.

La propuesta de concesión o denegación de la ayuda será firmada por el/la Técnico de los Servicios Sociales.

Para todo lo anterior, y en cualquier momento, se podrá recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos, aclaraciones se consideren necesarios para elaborar la propuesta de intervención social.

3. Se solicitará informe de fiscalización de las fases ADOP de la ayuda social al Departamento de Intervención, al objeto de comprobar la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. En caso de ser favorable, y si así se estimara por los Servicios Sociales, con la concesión de la ayuda económica se formalizará el Compromiso de Intervención Social, requisito que deberá acreditarse en el momento de la justificación de la subvención.

5. Valorado el expediente y emitida la correspondiente propuesta se dictará resolución sobre la concesión o denegación de la ayuda por el órgano competente.

6. La resolución se notificará por escrito al solicitante as/ como a la Entidad, profesional o titular deudor. cuando así procediere, y en ella se hará constar si se reún



C64: Validación: 4TLM7CZG7GFEFZTH9HJSPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15



los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda económica, cuantía que haya sido concedida, el tiempo por el que se concede la prestación, así como el plazo, que el artículo 12 de la presente Ordenanza disponga para proceder a la justificación de la subvención.

7. En el caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud se entenderá desestimada.

8. Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente recurso contencioso administrativo.

CAPITULO 5. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN.

Artículo 11. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se hará efectivo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; el R.D. 500/1990 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

2. En el supuesto de Ayudas enmarcadas en el Fondo de Garantía Alimentaria (letra a del artículo 4), se expenderá una Resolución por el órgano competente que contendrá la cuantía asignada al interesado y los establecimientos alimentarios o supermercados en los cuales podrá hacerlo efectivo.

3. Las ayudas de emergencia social comprendidas en la letra e del artículo 4 de la presente Ordenanza, serán abonadas directamente por el Excmo. Ayuntamiento a la Entidad, profesional o titular de derecho de cobro deudor del servicio o suministro, mediante la presentación del debido recibo o documento justificativo de la deuda.

Artículo 12. Justificación de la Emergencia Social Otorgada.

La justificación del cumplimiento de las condiciones Impuestas en la Resolución que concede la emergencia social se justificará documentalmentemente de la siguiente manera:

En el supuesto del artículo 11.2, la ayuda quedará justificada con la presentación de la factura del establecimiento alimentario o supermercado junto con el Informe favorable de los Servicios Sociales, estimando la consecución de los objetivos de la ayuda.

En el supuesto del artículo 11.3, la ayuda quedará justificada mediante la presentación de la correspondiente factura o cualquier documento con valor probatorio admisible en derecho, acreditativo de la realización del objeto de la ayuda, junto con Informe favorable de los Servicios Sociales.

En el supuesto del artículo 11.4, la ayuda quedará justificada automáticamente con el pago por parte del Ayuntamiento de la misma.

C64: Validación: 4TLM7CZG7GFEFZTHU4SPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15





Lo anterior no impedirá, en ningún caso, el eventual control y seguimiento efectuado por los Servicios Sociales así como por Intervención, para comprobar el adecuado cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida y verificar su existencia.

Artículo 13. Indicadores de Valoración.

Para la concesión de ayudas de emergencia social se tendrán en cuenta conjuntamente los siguientes Indicadores:

a) Indicadores económico.

Su cumplimiento será requisito de acceso a las ayudas de esta Ordenanza. En el que se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, que se obtiene restando a los ingresos netos mensuales de dicha unidad los gastos básicos de la economía doméstica (valorado por los Servicios Sociales Municipales y no podrá superar el 75% del IPREM y dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha capacidad económica no podrá ser superior IMPREM que se fije cada año.

b) Situaciones de riesgo y/o exclusión social. Se valorarán los indicadores de situaciones de desatención o problemas de los menores que integran la unidad familiar, situaciones de carencias para la cobertura de necesidades básicas y con dificultades sociales, conductas desadaptadas que afecten a los progenitores o a otros adultos integrantes de la unidad familiar, situaciones de violencia de género y cualquier otro indicador que se valore por parte del equipo técnico de intervención (Anexo I)

c) Proceso de intervención social (individual/familiar). Se valorará por la trabajadora Social y/o por el Equipo de Atención Familiar, en el caso de núcleos familiares con menores a cargo, siempre que así lo dispongan los Servicios Sociales Municipales.

CAPITULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 14. Derechos de las personas beneficiarias.

1. Ser informados de la evolución de su solicitud y de las modificaciones que pudieran producirse en el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud.

2. A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados, cumpliéndose en todo momento con el obligado secreto profesional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 20161679 en lo relativo a la Protección en el Tratamiento de los Datos Personales.

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias.

C64. Validación: 4TLM7ZC7CF7GFEFZ7H9HJSPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.es/elelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15





Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas (concesión de otras ayudas, becas...) que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produce la variación.
- c) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas indebidamente percibidas.
- d) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención fijado por los Servicios Sociales Municipales.
- e) Proceder al reintegro de las prestaciones o ayudas en el caso de concurrir algunos de los supuestos de hecho del artículo 18 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 16. Régimen de Incompatibilidades.

No podrán concederse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, excepto si la ayuda concedida no solventa la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde la Administración Local.

Las ayudas de emergencia social concedidas por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa se suspenderán en el momento de la concesión de otra ayuda procedente de otro organismo que tenga el mismo objeto. Esto supondrá la comunicación por parte del beneficiario de esta eventualidad a los Servicios Sociales Municipales, y se procederá al reintegro total o proporcional de la parte doblemente subvencionada.

Artículo 17. Causas de denegación.

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

- a) No cumplir con los requisitos exigidos para la concesión.
- b) Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.
- c) Solicitudes que pese a que cumplan los indicadores establecidos, a juicio técnico no se considere el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
 - X Falta de colaboración con la Intervención social o familiar.
 - X No estar debidamente justificada la situación de necesidad.

C64: Validación: 4TLM7ZC7G7GFEFZTHU4SPRL
Verificación: <https://villamanriquecondesa.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15





X No resolver la prestación económica la necesidad planteada.

X Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.

X La actuación fraudulenta del/la beneficiario / a para obtener la prestación.

X El incumplimiento de las disposiciones presentes en anteriores concesiones de ayudas.

Artículo 18. Causas de reintegro:

Además de las contenidas en el articulado anterior, son causas de reintegro de las ayudas las siguientes:

a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.

b) El incumplimiento del compromiso de intervención fijado por los Servicios Sociales Municipales.

c) La ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.

d) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.

e) La pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario/a de la ayuda.

f) El fallecimiento o renuncia de el/la beneficiario/a.

g) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio.

El procedimiento de reintegro por cualquiera de las causas contempladas en la presente Ordenanza podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio, bastando la mera constancia de la concurrencia de alguna de ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de Noviembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera: Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de esta ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas, previo informe preceptivo de los Servicios Sociales Municipales, así como la Secretaría General, que no tendrán carácter vinculante. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Segunda: Régimen Jurídico.

- Los artículos 21,22 y 72 de la Ley 77/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

C64. Validación: 4TJMTZC7G7GFEFZTHU4SPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15





- El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.
- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de Noviembre.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

INDICADORES DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

1. *Ámbito de convivencia y apoyo social.*

A) Convivencia. Se valora la exclusión en relación a la existencia de situaciones de conflicto en la unidad de convivencia o con el entorno (conflictos familiares, conductas asociales, conductas delictivas...).

Relaciones sociales en la unidad de convivencia. La situación de exclusión se valorará en función del tipo de vínculos y relaciones entre los miembros de la unidad familiar.

La atención deficitaria a sus miembros más vulnerables (menores, adultos con discapacidad o dependencia, personas mayores, la dificultad para el diálogo, discusiones frecuentes, conflicto de roles (inversión de roles, parentalización de hijos...), conductas autoritarias o negligentes, serán factores a tener en cuenta para valorar la exclusión social.

Historia de las relaciones de convivencia personal y familiar. Se refiere a la presencia de sucesos vitales estresantes en la persona o en alguno de los miembros de la unidad familiar, definidos por situaciones como: violencia y/o tensión continuada; maltrato físico, material, emocional y psicológico; abuso o agresión sexual, corrupción, explotación, inmadurez para asumir responsabilidades parentales, abandono en centros institucionales (menores o adultos), abandono del hogar, expulsión del hogar o fuga, cuidado de personas con especial dedicación, enfermedad crónica o aguda, historia de desestructuración.

B) Apoyo Social.



Código Verificación: 4TLM7ZG7G7GFEFZTH9H4SPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.es/elelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15



La ausencia de red de apoyo en momentos críticos de necesidad y demanda de apoyo es un factor de riesgo de exclusión social.

Disponibilidad de relaciones y vínculos afectivos. Se entenderán vínculos afectivos como relaciones estables de cuidado mutuo e intimidad.

Cuanto menor sea el número de personas con las que se mantienen vínculos afectivos mayor será el riesgo de aislamiento y exclusión social en una situación de vulnerabilidad personal, laboral, afectiva.

Apoyo Social de redes primarias familiares y no familiares. Se entiende apoyo social en relación al apoyo real que recibe la persona de su familia y amigos de modo continuo y que supone para ésta considerarse cuidada y valorada.

Se valorará que existe riesgo o situación de exclusión social en relación a la intensidad de ayuda, desde el apoyo continuo, a un apoyo limitado o ausencia de ayuda por parte de las personas con las que mantienen relación.

2. Ámbito económico .

Cuantía de ingresos. Se relaciona la cuantía de ingresos de la unidad familiar con la situación de riesgo y/o de exclusión social teniendo como referencia IPREM.

Fuentes de ingresos. Se valora la exclusión social a partir de la procedencia de los ingresos, ya se traten de ingresos provenientes del trabajo y/o de los sistemas contributivos de protección social públicos y privados:

- Ingresos derivados de recursos propios. Se refiere a personas cuyos ingresos proceden de sus propios recursos, bien sean del trabajo o bien derivados de sistemas contributivos de protección social.

- Ingresos que dependen de los sistemas de protección social públicos. Se aplica a personas cuyos ingresos proceden exclusivamente de los sistemas de protección social que no requieren contribución previa, pero si el cumplimiento de unos requisitos.

- Ingresos por actividades marginales. Se considera empleo de exclusión, bien por la forma en la que se organiza, bien por las condiciones de falta de protección social que implica (economía sumergida, prostitución, mendicidad,...).

Suficiencia para afrontar los gastos. Se refiere a cómo se afrontan los gastos en vivienda (de alquiler o hipoteca, mantenimiento ...) y en bienes y servicios básicos (alimentación, vestido y calzado, higiene y gastos personales, transporte...) en relación con los Ingresos de la unidad familiar.

3. Ámbito laboral.

Situación laboral. Se valorará como situaciones de exclusión o en riesgo de estarlo, aquellas en las que las personas pueden estar trabajando y al mismo tiempo presentar vulnerabilidad o precariedad laboral (sin contrato, discriminación salarial, salarios que no hacen posible cubrir necesidades básicas, horarios abusivos...

Situación de desempleo. El desempleo se vincula a la exclusión social cuando se produzca en todos los miembros del hogar, o al menos en la persona sustentadora.



C64: Validación: 4TLM7CZG7GFEFZ7H9HJSPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15



principal, además se prolongue tanto en el tiempo que suponga una grave problema de retorno al empleo y no se disponga de fuentes alternativas de ingresos suficientes.

4.- Ámbito de Vivienda.

A) Accesibilidad y régimen de tenencia. Vinculada a la exclusión social se valora la ausencia de vivienda o la incapacidad de mantenerla.

Situación de alojamiento. Se valorará la situación de exclusión en función de la situación de alojamiento en la que puede encontrarse la persona o unidad de convivencia.

En vivienda particular, en vivienda colectiva, en alojamiento precario, en viviendas sin accesibilidad en personas con movilidad reducida (reclusión) o Inclusión sin alojamiento, en situación de calle por pérdida repentina de alojamiento o previsión de pérdida de la vivienda en un periodo breve de tiempo.

Ocupantes de la vivienda. Se valorará la exclusión social en función de la composición de las unidades de convivencia que residan en ella. En esta variable se puede dar una gran variedad de circunstancias: una única unidad de convivencia en la vivienda, varias unidades de convivencia comparten la misma vivienda por motivos muy variados (unidades familiares que regresan o permanecen en la vivienda de la familia de origen por dificultades para emanciparse por causas económicas, de discapacidad o dependencia, culturales o competencias..., unidades de convivencia que comparten vivienda en alquileres compartidos) e incluso el alojamiento en espacios colectivos (pensiones, casas ocupadas...)

Régimen de tenencia. Se valorará si la vivienda de la unidad de convivencia es en propiedad, en alquiler (individual, compartido...) o situación precaria (cedida en uso, ocupada...)

No implica por sí solo la existencia de problemas económicos pero es un indicador a tener en cuenta para valorar la situación de exclusión social.

Estabilidad del alojamiento. Se valorará la situación de exclusión en relación a la permanencia en la misma vivienda durante el tiempo suficiente para favorecer y disfrutar de la estabilidad de la convivencia.

Los cambios frecuentes, sin domicilio fijo, ya sea dentro del mismo municipio o cambiando de municipio será un indicador de situación de exclusión social.

B) Características de la Vivienda y del Entorno. Valora la situación de convivencia, posible hacinamiento, carencias en el entorno.

Condiciones de habitabilidad. Se considera que una vivienda reúne condiciones adecuadas de habitabilidad, cuando se encuentre situada en un edificio sin problemas estructurales, reúna unas condiciones mínimas de instalación de suministros de agua, saneamiento, electricidad y que existan las instalaciones básicas de cocina y baño.

Equipamiento. Se valora la exclusión en base a la existencia o carencia de equipamiento básicos que garanticen la salud o autonomía de las personas.

Ubicación del alojamiento. Se valorará la exclusión social en relación a la existencia de un mantenimiento de edificios y viviendas, presencia de redes sociales e identificación grupal, seguridad ciudadana...

C64. Validación: 4TJMTZC7G7GFEFZ7H9HJSPRL
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15





5.- **Ámbito de la salud.**

Situación sanitaria. Se valorará si los problemas de salud que padece la persona afectan al desarrollo de su vida cotidiana e implica la necesidad de recibir apoyo o cuidados de terceras personas. Existirá mayor riesgo de exclusión cuanto más afecte a su vida diaria y precise de la adaptación a nuevas situaciones e incluso pueda suponer un cambio en su estilo de vida.

Acceso al sistema sanitario. Se valorará la situación de exclusión social en base a la cobertura sanitaria (si cuenta con tarjeta sanitaria y tiene garantizadas todas las prestaciones o solo tiene garantizada la atención en caso de urgencia) y el uso de servicios sanitarios (si la persona con necesidad de tratamientos médicos continuados es capaz de hacerlo por si misma o precisa de apoyo y supervisión para cumplir con dicho tratamiento) .

6.- **Ámbito de educación.**

Nivel de estudios terminados . Se valora que existirá mayor riesgo de exclusión cuanto más bajo nivel de estudios adquirido por la persona, teniendo en cuenta las situaciones de baja o nula escolarización, de fracaso escolar...

Cualificación. Valora la relación entre empleabilidad y nivel de estudios y/ o formación ocupacional. Se valora la situación de riesgo de exclusión teniendo en cuenta si la formación reglada o no de la persona es adecuada y suficiente en relación a la demanda del mercado de trabajo.

Experiencia Laboral. Se valora el grado de empleabilidad en relación a la experiencia laboral; a mayor experiencia, más posibilidades de acceder al mercado de trabajo y menor es el riesgo de exclusión social.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de Aprobación Definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse por los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 4TLM7ZG7GFEFZTHUHSPL
Verificación: <https://villamanriquecondesa.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15